



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-277/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2447/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/445/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Decreto.** Mediante oficio número 01467/LXIV, de fecha 20 de febrero de 2019, recibido en este Instituto el 25 de febrero de 2019, el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, hace del conocimiento al Consejero Presidente de este Instituto el contenido del Decreto 571.
- V. **Informe de publicidad al dictamen.** Mediante oficio número 010/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, recibido en este Instituto el 3 de abril de 2019, el presidente Municipal de Sitio de Xitlapehua, remite copias simples de dos actas de asamblea, la primera

celebrada el 10 de marzo de 2019 en la cabecera municipal, y la segunda celebrada el 17 de marzo de 2019 en la agencia municipal del Sauz perteneciente al mismo municipio, en las cuales, se dio a conocer el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio de Sitio de Xitlapehua, anexando a su informe cinco impresiones fotográficas a color relativas a .

- VI.** **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio foliado con el número 55923, recibido en este Instituto el 2 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Sitio de Xitlapehua, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- VII.** **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2019, ciudadanos originarios y vecinos del municipio de Sitio de Xitlapehua, solicitaron a este Instituto copias simples de toda la documentación relativa a la elección de los nuevos concejales municipales.
- VIII.** **Solicitud de representante de este Instituto.** Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2019, y recibido en este Instituto el 9 de octubre de 2019, ciudadano originario y vecino del municipio de Sitio de Xitlapehua, solicitó a este Instituto un representante para que estuviera presente el día de la elección de sus autoridades.
- IX.** **Minuta de acuerdos.** Mediante oficio foliado con el número 056833, de fecha 16 de octubre de 2019, y recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, remite la minuta de acuerdos de fecha 13 de octubre de 2019, por medio de la cual informa acerca de las planillas que contendrán en las elecciones para elegir nuevos concejales del ayuntamiento.
- X.** **Informe de integración del ayuntamiento electo.** Mediante oficio número 084/2019, recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, el presidente municipal de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el nombre y cargo de las personas que integran la planilla ganadora en la elección de nuevos concejales al ayuntamiento.
- XI.** **Documentación de elección.** Mediante oficio número 083/2019, recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Sitio de Xitlapehua, remitió la documentación relativa a la Asamblea de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la convocatoria emitida el 19 de septiembre de 2019, constante de una foja, referente a la fecha de apertura y cierre de inscripciones para las planillas que deseen participar en la contienda electoral para elegir a los nuevos concejales al ayuntamiento de Sitio de Xitlapehua.
 2. Original de la convocatoria emitida el 26 de septiembre de 2019, constante de una foja, referente a la asamblea para llevar a cabo las elecciones de nuevos concejales al ayuntamiento de Sitio de Xitlapehua.
 3. Original de la convocatoria emitida el 26 de septiembre de 2019, constante de una foja, dirigida a los habitantes de la Agencia de Policía del Sauz, perteneciente al municipio de Sitio de Xitlapehua, para llevar a cabo las elecciones de nuevos concejales al ayuntamiento de Sitio de Xitlapehua.
 4. Copia simple del acta de asamblea celebrada el 27 de octubre de 2019, constante de diez fojas, referente a la asamblea para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de Sitio de Xitlapehua.

5. Copia simple de dos formatos del citatorio que se hizo llegar a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Sitio de Xitlapehua, previamente a la celebración de la asamblea para elegir nuevos concejales al ayuntamiento.
6. Copia simple del registro de votantes a favor de la planilla A en la asamblea celebrada el 27 de octubre de 2019, constante de once fojas; en la cual se hace constar el voto de 264 asambleístas a favor de dicha planilla.
7. Copia simple del registro de votantes a favor de la planilla B en la asamblea celebrada el 27 de octubre de 2019, constante de diez fojas; en la cual se hace constar el voto de 238 asambleístas a favor de dicha planilla.
8. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos del municipio de Sitio de Xitlapehua, constante de veinte fojas.
9. Informe de hechos de fecha 27 de octubre de 2019, constante de dos fojas, suscrito y firmado por los representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este instituto, referente a las observaciones hechas durante la jornada electoral del municipio de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos que anteceden se desprende que el día 27 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Aprobación del quorum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Presentación de las planillas.
5. Nombramiento de las comisiones para contar votos (escrutadores) y presentación de las personalidades que asistieron como observadores para dar fe y legalidad a la elección.
6. Conteo de votos para las nuevas autoridades 2020-2022.
7. Lectura del resultado de la elección.
8. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JIATÁN DE GAY** Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2019, en el municipio de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos Asambleas de Autoridades municipales, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Asamblea de autoridades es convocada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones;
- II. Participan los integrantes del Ayuntamiento Constitucional, la ciudadanía originaria y avecindada de la cabecera municipal y de la Agencia de Policía; y
- III. Las actividades previas tienen la finalidad de establecer las reglas y requisitos que se deberán respetar en el proceso electoral ordinario de sus nuevas autoridades municipales. Asimismo, se elige una comisión de ciudadanos y ciudadanas que cuentan los votos el día de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (perifoneo tanto en la Cabecera Municipal como en la Agencia de Policía); la convocatoria escrita es publicada en todos los lugares visibles del Municipio, así también, se elaboran citatorios que son entregados casa por casa a la ciudadanía de la Cabecera Municipal;
- III. La asamblea se realiza un domingo de los meses de octubre o noviembre, en los lugares de costumbre, auditorio y la explanada municipal del Municipio de Sitio de Xitlapehua;
- IV. El Presidente Municipal en funciones en base a los usos y costumbres de la comunidad es quien conduce la asamblea de elección;
Participan en la asamblea general con derecho a votar y ser votados la ciudadanía de la cabecera municipal y solamente con derecho al voto los avecindados(as) y la ciudadanía de la Agencia de Policía; asimismo, los originarios(as) radicadas fuera del Municipio (siempre y cuando se acrediten presentando su acta de nacimiento en original);
- V. Los asambleístas eligen a sus autoridades por medio de planillas, cada ciudadano y ciudadana hace fila para votar, para lo cual, previamente pasan a registrar su voto y nombre en las mesas instaladas para tal efecto, presentando su acta de nacimiento y/o su credencial de elector, posteriormente se les pinta con un plumón el dedo pulgar a los asambleístas que ya hayan emitido su voto;
- VI. Con posterioridad a concluir la votación, la Comisión de ciudadanos realiza el cómputo de los votos obtenidos por cada planilla;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo y en la que firman todos los que en ella intervinieron; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria desde el 26 de septiembre de 2019, un mes antes de la asamblea para elegir nuevos concejales; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019, fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de quinientos cincuenta personas, ciento setenta mujeres y trescientos ochenta hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 27 de octubre de 2019, previa convocatoria, las y los asambleístas se reunieron en la explanada municipal de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca; una vez de haberse realizado el pase de lista, la aprobación del quorum y haberse instalado la asamblea; procedieron a la presentación de las planillas que contendieron en la elección; posteriormente, estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 502 personas, 277 mujeres y 225 hombres; enseguida se procedió al nombramiento de los escrutadores de cada planilla, ya que en dicho municipio no se acostumbra a nombrar mesa de los debates, enseguida presentaron a las personalidades que asistieron como observadores para dar fe y legalidad a la elección;

Hecho lo anterior, procedieron al conteo de votos por planilla, esto a razón de que cada votante anotó su nombre completo y firma o huella en la lista de registro de la planilla de su preferencia, manifestando de esa manera sus votos; a continuación, se realizó el conteo de las listas de votación en la que la Planilla "A" obtuvo 264 votos:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidencia Municipal	José Yolando Jarquín Bustamante

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Sindicatura Municipal	Melquiades Lagunas Santiago
Regiduría de Hacienda	Gustavo Felix Diaz
Regiduría de Obras	Angeles Bustamante Padilla
Regiduría de Educación	Yuridia Lagunas Gonzalez

CARGO	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Guadalupe Santiago Bustamante
Sindicatura Municipal	Petra Ruiz Vásquez
Regiduría de Hacienda	Pedro Abel Hernández Santiago
Regiduría de Obras	Catalina Bustamante Muños
Regiduría de Educación	Alfredo Díaz Pérez

Resultando ganadora la planilla A con 264 votos a favor, y cuyos nombres de los integrantes aparecen en el recuadro anterior.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	José Yolando Jarquín Bustamante	Guadalupe Santiago Bustamante
Sindicatura Municipal	Melquiades Lagunas Santiago	Petra Ruiz Vásquez
Regiduría de Hacienda	Gustavo Felix Diaz	Pedro Abel Hernández Santiago
Regiduría de Obras	Angeles Bustamante Padilla	Catalina Bustamante Muños
Regiduría de Educación	Yuridia Lagunas Gonzalez	Alfredo Díaz Pérez

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y XI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de

sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Petra Ruiz Vásquez** como Sindico Suplente, **Angeles Bustamante Padilla** como Regidora Propietaria de Obras, **Catalina Bustamante Muños** como Regidora Suplente de Obras y **Yuridia Lagunas Gonzalez** como regidora Propietaria de Educación, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 277 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.



No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de educación, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente electoral consta un escrito de inconformidad de ciudadanos y ciudadanas del municipio en estudio, en el que versan distintas inconformidades, de las que destacan:

1. La elección celebrada el 27 de octubre de 2019, no se llevó conforme al sistema normativo indígena del municipio, ya que las reglas de la elección se decidieron de manera unilateral a cargo del presidente municipal.
2. Que se vulneró el principio de universalidad del sufragio, al no permitir que votaran los ciudadanos de la Agencia de Policía El Sauz.
3. Que el Presidente Municipal actuó de manera imparcial favoreciendo el voto a favor de la planilla "A", a través de diversos actos como lo son; coacción del voto, ofreció dinero y despensas, permitió que personas que no son del municipio votaran en la Asamblea electiva.

De todas las inconformidades expresadas por dichos ciudadanos, se desprende que su pretensión es que se declare la invalidez de la elección, por lo que se debe analizar para establecer si son suficientes para invalidar dicho acto electivo y ordenar su reposición pues sólo así se podría satisfacer su pretensión.

No obstante, a juicio de este Consejo General, tales pretensiones no son atendibles por las razones que enseguida se exponen.

Después de un análisis de la documentación que obra en este Instituto con motivo de la elección de concejales, se desprende que consta una acta de minuta de acuerdos, en el que participaron las Autoridades municipales, así como, las y los integrantes de las planillas contendientes, en dicho documento se acuerdan elementos generales sobre las reglas y

requisitos de elección, en el que consta que las y los ciudadanos inconformes firmaron y con ello, manifestaron estar conformes con los acuerdos plasmados en dicha acta, es así que se presume que se sujetaron a dichas reglas, ya que participaron en dicha contienda de elección.

Ahora bien, con respecto a que se vulneró el derecho de votar de los ciudadanos de la Agencia de Policía, hasta el día de hoy no se encuentra manifestación alguna de parte de la Agencia con respecto al dicho de los ciudadanos inconformes, por otra parte, del expediente se advierte que la convocatoria fua abierta, es decir que se incluyó a los habitantes de dicha comunidad.

Por otra parte, de la documentación electoral que obra en el expediente de mérito, se advierte que no queda acreditado que se haya implementado mecanismo o disposición alguna tendente a restringir el derecho de votar de las y los ciudadanos que no residen en la cabecera municipal, en decir, de la Agencia de Policía, lo cual habría supuesto una flagrante transgresión al principio de igualdad, traduciéndose en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar y de lo cual, como se señaló anteriormente, no existe evidencia de ello en el expediente.



Por último, respecto al argumento que el presidente municipal actuó de manera parcial a favor de una planilla, dichos argumentos resultan improcedentes, ya que no se especifica circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan hacer una revisión minuciosa de los hechos que se refutan, por lo tanto, quedan en meros dichos sin que se aporten elementos probatorios suficientes que permitan dilucidar esos supuestos señalamientos.

Por todo ello, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	José Yolando Jarquín Bustamante	Guadalupe Santiago Bustamante
Síndico/a Municipal	Melquiades Lagunas Santiago	Petra Ruiz Vásquez
Regidor de Hacienda	Gustavo Felix Diaz	Pedro Abel Hernández Santiago
Regidora de Obras	Angeles Bustamante Padilla	Catalina Bustamante Muños
Regidora/or de Educación	Yuridia Lagunas Gonzalez	Alfredo Díaz Pérez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Sitio de Xitlapehua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

